

RESOLUCIÓN No. SETEC-REC-AMP-2020-0020

Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldán
**SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (E)**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: "*(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "*Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema*";
- Que** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, en su Disposición Reformatoria Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustituyase la frase "Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional" por "Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales";
- Que** el Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, con última reforma realizada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre del 2017, en su artículo 5 sobre el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, determina entre sus atribuciones, la siguiente: "*f) Aprobar normas o estándares nacionales para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones*";
- Que** a su vez, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 860, establece: "*Secretaría Técnica.- Transformase a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales que estará adscrita al Ministerio de Educación, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política*"

Página 1 de 4

- inherente al Sistema. La Secretaría Técnica participará adicionalmente como invitado al Consejo Nacional del Trabajo y en las Comisiones Sectoriales que fueran establecidas por el Ministerio del Trabajo, para levantar y actualizar de forma permanente las necesidades de cualificación y capacitación.”;*
- Que** en el artículo 7 de la norma *ibídem* entre las atribuciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, consta la siguiente: “f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones”;
- Que** con Resolución No. SO-01-008-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de 28 de marzo de 2018;
- Que** el artículo 9 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, en relación a la ampliación del reconocimiento, menciona: “El proceso de ampliación de reconocimiento implica que el Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por la Setec, solicita la inclusión de uno o más perfiles vigentes del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, dentro del alcance de reconocimiento, el cual solo podrá requerirlo cada noventa días”;
- Que** mediante Resolución No. SETEC-2018-008 de fecha 10 de abril del 2018, el Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, misma que es aplicable para el presente caso;
- Que** el numeral 3.2 de la norma *ibídem*, en cuanto a la ampliación del reconocimiento, manifiesta: “Mediante Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad Resolución No. SO-01-008-2018, Capítulo II, Artículo 9 menciona: “El proceso de ampliación de reconocimiento implica que el Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por la Setec, solicita la inclusión de uno o más perfiles vigentes del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, dentro del alcance de reconocimiento, el cual solo podrá requerirlo cada noventa días. Dichas ampliaciones del reconocimiento se podrán efectuar fuera de los plazos establecidos en el inciso anterior, por disposición expresa del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales o por aprobación del Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en función de la Agenda Nacional de Cualificaciones o por así convenir a los intereses o prioridades nacionales”;
- Que** el numeral 3.2.1 del Instructivo mencionado en líneas precedentes, sobre la recepción de la solicitud y requisitos, menciona: “El interesado deberá presentar una solicitud de ampliación, dirigida a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la misma que puede ser escrita o vía electrónica en el cual determinará su interés de la ampliación al reconocimiento de esquemas de perfil, en esta solicitud deberá incluir: a. Razón Social, b. Datos del representante legal del OEC, c. Dirección y teléfono del contacto, d. Determinar los esquemas del perfil en los que desean realizar la ampliación al reconocimiento”;
- Que** el numeral 3.2.5 del Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, relación a la emisión de la resolución manifiesta: “La Dirección de Calificación y Reconocimiento mediante Memorando recomienda la Ampliación al reconocimiento o la notificación de No Ampliación al reconocimiento del Organismo Evaluador de la

Conformidad a la máxima autoridad de la Setec. El Secretario Técnico mediante sumilla inserta remite el expediente a la Dirección Jurídica para la emisión de la resolución de Ampliación al reconocimiento o la notificación de No Ampliación al reconocimiento”;

Que mediante Resolución No. SETEC-REC-2018-070 de 21 de septiembre de 2018, la máxima autoridad de la SETEC resolvió reconocer a “NARANJO ESPÍN CARLA LORENA”, con nombre comercial “SINAI AMERICAN BEAUTY INSTITUTE” como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC);

Que “NARANJO ESPÍN CARLA LORENA”, con nombre comercial “SINAI AMERICAN BEAUTY INSTITUTE”, conforme lo determina el Servicio de Rentas Internas, cuenta con el Registro Único de Contribuyentes en calidad de Persona Natural No. 1713757415001, quien presentó la solicitud No. SETEC-SLTUD-A-OEC-2020-012 de fecha 20 de noviembre de 2019, “para la **ampliación al reconocimiento** como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC) en los siguientes perfiles publicados en el Catálogo Nacional de Cualificaciones (...)”;

Que la Ing. Gabriela Elizabeth Pachacama Carvajal, Analista de la Dirección de Calificación y Reconocimiento 2 de la Setec, realizó la evaluación documental e in situ del solicitante los días 10 y 17 de diciembre de 2019 respectivamente; en la que no se identificaron “No Conformidades”, como consta en el informe de evaluación documental y evaluación in situ No. SETEC-DCR-A-OEC-2020-012 de 08 de enero de 2020, documento en el que se concluyó que el solicitante “(...) **CUMPLE con todos los procedimientos descritos en la mencionada Norma Técnica, para la ampliación al reconocimiento** como un Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC) en los siguientes perfiles (...)”; y, recomendó a la máxima autoridad de la SETEC, se amplíe el reconocimiento como OEC;

Que en la primera sesión ordinaria de fecha 24 de diciembre del 2019, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto 860, designó como Secretaria Técnica Encargada, de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, a la Ab. Karla Denisse Bermúdez Roldán. El encargo inició a partir del 25 de diciembre de 2019;

Que a través de Memorando No. SETEC-DCR-2020-0048-M de 08 de enero de 2020 la Directora de Calificación y Reconocimiento de la SETEC, remitió a la máxima autoridad, entre otros documentos, el Informe No. SETEC-DCR-A-OEC-2020-012 de 08 de enero de 2020, el mismo que recomendó la ampliación y solicitó emitir la resolución que corresponda a favor de “NARANJO ESPIN CARLA LORENA”, con nombre comercial “SINAI AMERICAN BEAUTY INSTITUTE”;

Que mediante sumilla inserta de fecha 09 de enero de 2020 en el memorando referido en el párrafo previo, la máxima autoridad de la SETEC dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “Dir. Jurídica favor analizar documentación presentada y proceder con trámite pertinente”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el literal f) del artículo 7 del Decreto No. 860 y el artículo 9 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para Certificación de Personas. *mf*

RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar el reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC), a "NARANJO ESPIN CARLA LORENA", con nombre comercial "SINAI AMERICAN BEAUTY INSTITUTE", con RUC No.1713757415001.

Artículo 2.- Establecer como "Alcance de la Ampliación del Reconocimiento" al Organismo Evaluador de la Conformidad para Certificación de Personas en Competencias Laborales, lo señalado en el documento Anexo 1 a la presente Resolución.

Artículo 3.- El plazo y condiciones en las cuales fue concedido el respectivo reconocimiento no se modifican en virtud de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Dispóngase a la Dirección de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la actualización y registro de la información en la herramienta tecnológica correspondiente.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diez (10) días del mes de enero de 2020.

Comuníquese y publíquese.-



Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldán
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (E)**

Elaborado por: Abg. Carla Imbacuán.

Revisado por: Abg. Boris Falconi

ANEXO 1

ALCANCE DE LA AMPLIACIÓN AL RECONOCIMIENTO

ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD PARA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS EN
COMPETENCIAS LABORALES

ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD	NARANJO ESPIN CARLA LORENA – SINAI AMERICAN BEAUTY INSTITUTE
INFORME DE CALIFICACIÓN TÉCNICA No.	SETEC-DCR-OEC-A-2020-012
DIRECCIÓN PRINCIPAL	Paris N43-109 y Pasaje Víctor Hugo a media cuadra de Prosonido
CIUDAD, PAÍS	Quito, Ecuador

Se recomienda la ampliación al reconocimiento por parte de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la certificación de personas en competencia laborales, con el siguiente alcance:

1	<p>Perfil: Asesoría de imagen</p> <p>Unidad de Competencia 1. Asesorar al usuario en el desarrollo y mejoramiento de su imagen de acuerdo a procedimientos establecidos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Perfil SETEC: Asesoría de imagen - Resolución No. SO-01-008-2018 Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad - Esquema de Certificación: Asesoría de imagen, de fecha 25 de julio de 2018, Versión V-001, Código ATS-ADI-201807-001
---	--	---

*Información extraída del Informe Técnico No. SETEC-DCR-OEC-A-2020-012 de 08 de enero de 2020 *Boz*

Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.